



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM-2312 de 05 de septiembre de 2025, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **NEGOCIOS MINEROS S.A.** con NIT. 811041103-8 legalmente constituida por Escritura Pública No.2293, otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, en septiembre 01 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en septiembre 09 de 2003, en el libro IX, bajo el número 8709, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada: **COMPAÑIA CONTINENTAL EXPLORACION COLOMBIA S.A.** Que por Escritura Pública No.190, del 30 de enero de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 04 de febrero de 2004, en el libro IX., bajo el No.1019, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de: **CONTINENTAL GOLD COLOMBIA S.A.** Que por escritura Pública No. 84 del 15 de enero de 2008, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada parcialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de enero de 2008, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por: **NEGOCIOS MINEROS S.A.** Que por Acta número 19 del 07 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el número 29806 en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad anónima se transforma a sociedad por acciones simplificada; en adelante se denominará así: **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN JARAMILLO PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.214.885, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 2 de julio de 2013, la sociedad denominada **NEGOCIOS MINEROS S.A.** con NIT. 811041103-8 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **DABEIBA**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. OG2-08093. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha 1 de julio de 2021 se determinó que, el área se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 26 de julio de 2021 se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se exhorta dicha exigencia. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 28 de octubre de 2024 se determinó que, “(...) La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA informa que el polígono de solicitud minera identificada con número de expediente OG2-08093 ubicado en el municipio de DABEIBA – Antioquia, NO se superpone con ecosistemas SINAP ni con Áreas de Conservación In Situ, a excepción de las reservas forestales de la Ley segunda de 1959 en la categoría de zonificación TIPO A. También se identifica traslape con otras determinantes ambientales correspondientes al Plan de Ordenación Forestal (aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No 100-02-20-01-007-08 del 19 de junio de 2008) y el POMCA río Sucio Alto (aprobado mediante resolución No 200-03-30-99-1658-2019 del 23 de septiembre de 2019). Para el Plan de Ordenación Forestal y el POMCA río Sucio Alto, el certificado indica que “no establece el uso y/o desarrollo de actividades mineras en el polígono consultado”. Por otro lado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente NEGOCIOS MINEROS S.A. para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud OG2-08093. Ahora bien, el polígono de interés SE SUPERPONE PARCIALMENTE con Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 – Pacífico. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA informa que” se deberá realizar una solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el área traslapada”. Por lo anterior, se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Se deberá tener en cuenta el proceso de sustracción de la Reserva Forestal – Pacífico una vez se otorgue el título minero. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone las determinantes ambientales Plan de Ordenación Forestal y el POMCA río Sucio Alto que, si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha área, si restringe / condiciona y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)”(xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 1 de julio de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de DABEIBA, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN” en la que se concluyó que la reunión entre el ente territorial y la ANM se llevó a cabo de manera efectiva, basándose en la información proporcionada por ambas partes, lo que permite se pueda avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras. (xiii) Que entre los días 5,6,19,20,21 de mayo de 2025 y 4,6, 5 y 16 de junio de 2025 se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de Dabeiba, Antioquia (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 360 del 1 de agosto de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-137 del 5 de agosto de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Dabeiba, Antioquia. **(xv)** Que el día 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Dabeiba-Antioquia, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08093. **(xvi)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 5 de septiembre de 2025 se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08093, *"(...) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018."* **(xvii)** Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202550001451121 de fecha 10 de septiembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 24 de julio de 2025, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100491061, en los siguientes términos: *"(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se logró establecer por parte de la profesional geógrafa, que los predios identificados conforme al shapefile adjunto con la solicitud ubicados en el departamento de Antioquia presentan la siguiente situación: Los polígonos correspondientes a las solicitudes de autorización temporal (sic) N° OG2-08101 y N° OG2-081029X PRESENTAN TRASLAPE con el Resguardo Indígena Embera Katio de Sever, constituido mediante la Resolución N° 029 del 14 de agosto de 1996 y ampliado (1) mediante la Resolución N° 30 del 30 de noviembre de 1998 expedida por el extinto INCORA y ampliado (2) el Acuerdo N° 190 del 21 de octubre del 2009 por el extinto INCODER, actos administrativos que se adjuntan a la presente. Los polígonos correspondientes a las solicitudes de autorización temporal (sic) N° 506113, N°OG2-08093 y N°OG2-08108 NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica adjunta. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos se encuentra en análisis, verificación, validación y actualización. (...)"* **(xviii)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	DABEIBA (05234)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
RADICADO	5776
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1642,1365 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,01100	-76,18800
2	7,01200	-76,18800
3	7,01300	-76,18800
4	7,01400	-76,18800
5	7,01500	-76,18800
6	7,01600	-76,18800
7	7,01700	-76,18800
8	7,01800	-76,18800
9	7,01900	-76,18800
10	7,02000	-76,18800
11	7,02100	-76,18800
12	7,02200	-76,18800
13	7,02300	-76,18800
14	7,02400	-76,18800
15	7,02500	-76,18800
16	7,02600	-76,18800
17	7,02700	-76,18800
18	7,02800	-76,18800
19	7,02900	-76,18800
20	7,03000	-76,18800
21	7,03100	-76,18800
22	7,03200	-76,18800
23	7,03200	-76,18700
24	7,03200	-76,18600
25	7,03200	-76,18500
26	7,03200	-76,18400
27	7,03200	-76,18300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
28	7,03200	-76,18200
29	7,03200	-76,18100
30	7,03200	-76,18000
31	7,03200	-76,17900
32	7,03200	-76,17800
33	7,03200	-76,17700
34	7,03200	-76,17600
35	7,03200	-76,17500
36	7,03200	-76,17400
37	7,03200	-76,17300
38	7,03200	-76,17200
39	7,03200	-76,17100
40	7,03200	-76,17000
41	7,03200	-76,16900
42	7,03200	-76,16800
43	7,03200	-76,16700
44	7,03200	-76,16600
45	7,03200	-76,16500
46	7,03200	-76,16400
47	7,03200	-76,16300
48	7,03200	-76,16200
49	7,03200	-76,16100
50	7,03200	-76,16000
51	7,03200	-76,15900
52	7,03200	-76,15800
53	7,03200	-76,15700





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
54	7,03200	-76,15600
55	7,03200	-76,15500
56	7,03200	-76,15400
57	7,03200	-76,15300
58	7,03200	-76,15200
59	7,03200	-76,15100
60	7,03200	-76,15000
61	7,03200	-76,14900
62	7,03200	-76,14800
63	7,03200	-76,14700
64	7,03200	-76,14600
65	7,03200	-76,14500
66	7,03200	-76,14400
67	7,03200	-76,14300
68	7,03200	-76,14200
69	7,03200	-76,14100
70	7,03200	-76,14000
71	7,03200	-76,13900
72	7,03200	-76,13800
73	7,03200	-76,13700
74	7,03200	-76,13600
75	7,03200	-76,13500
76	7,03200	-76,13400
77	7,03200	-76,13300
78	7,03200	-76,13200
79	7,03200	-76,13100
80	7,03200	-76,13000
81	7,03200	-76,12900
82	7,03200	-76,12800
83	7,03200	-76,12700
84	7,03100	-76,12700
85	7,03000	-76,12700
86	7,02900	-76,12700
87	7,02800	-76,12700
88	7,02700	-76,12700
89	7,02600	-76,12700
90	7,02500	-76,12700
91	7,02400	-76,12700
92	7,02300	-76,12700
93	7,02200	-76,12700
94	7,02100	-76,12700
95	7,02000	-76,12700
96	7,01900	-76,12700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
97	7,01800	-76,12700
98	7,01700	-76,12700
99	7,01600	-76,12700
100	7,01500	-76,12700
101	7,01400	-76,12700
102	7,01300	-76,12700
103	7,01200	-76,12700
104	7,01100	-76,12700
105	7,01000	-76,12700
106	7,01000	-76,12800
107	7,01000	-76,12900
108	7,01000	-76,13000
109	7,01000	-76,13100
110	7,01000	-76,13200
111	7,01000	-76,13300
112	7,01000	-76,13400
113	7,01000	-76,13500
114	7,01000	-76,13600
115	7,01000	-76,13700
116	7,01000	-76,13800
117	7,01000	-76,13900
118	7,01000	-76,14000
119	7,01000	-76,14100
120	7,01000	-76,14200
121	7,01000	-76,14300
122	7,01000	-76,14400
123	7,01000	-76,14500
124	7,01000	-76,14600
125	7,01000	-76,14700
126	7,01000	-76,14800
127	7,01000	-76,14900
128	7,01000	-76,15000
129	7,01000	-76,15100
130	7,01000	-76,15200
131	7,01000	-76,15300
132	7,01000	-76,15400
133	7,01000	-76,15500
134	7,01000	-76,15600
135	7,01000	-76,15700
136	7,01000	-76,15800
137	7,01000	-76,15900
138	7,01000	-76,16000
139	7,01000	-76,16100



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
140	7,01000	-76,16200
141	7,01000	-76,16300
142	7,01000	-76,16400
143	7,01000	-76,16500
144	7,01000	-76,16600
145	7,01000	-76,16700
146	7,01000	-76,16800
147	7,01000	-76,16900
148	7,01000	-76,17000
149	7,01000	-76,17100
150	7,01000	-76,17200
151	7,01000	-76,17300
152	7,01000	-76,17400
153	7,01000	-76,17500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
154	7,01000	-76,17600
155	7,01000	-76,17700
156	7,01000	-76,17800
157	7,01000	-76,17900
158	7,01000	-76,18000
159	7,01000	-76,18100
160	7,01000	-76,18200
161	7,01000	-76,18300
162	7,01000	-76,18400
163	7,01000	-76,18500
164	7,01000	-76,18600
165	7,01000	-76,18700
166	7,01000	-76,18800
1	7,01100	-76,18800

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **OG2-08093**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N01H24I18S	1,22369190
2	18N01H24I18T	1,22368966
3	18N01H24I18U	1,22368686
4	18N01H24I18X	1,22369465
5	18N01H24I18Y	1,22369185
6	18N01H24I18Z	1,22369015
7	18N01H24I19Q	1,22368350
8	18N01H24I19R	1,22368236
9	18N01H24I19S	1,22368011
10	18N01H24I19T	1,22367841
11	18N01H24I19U	1,22367506
12	18N01H24I19V	1,22368735
13	18N01H24I19W	1,22368566
14	18N01H24I19X	1,22368231
15	18N01H24I19Y	1,22368006
16	18N01H24I19Z	1,22367726
17	18N01H24I20Q	1,22367281
18	18N01H24I20R	1,22367001
19	18N01H24I20S	1,22366832
20	18N01H24I20T	1,22366662

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
21	18N01H24I20U	1,22366438
22	18N01H24I20V	1,22367667
23	18N01H24I20W	1,22367387
24	18N01H24I20X	1,22367051
25	18N01H24I20Y	1,22366826
26	18N01H24I20Z	1,22366546
27	18N01H24I23C	1,22369740
28	18N01H24I23D	1,22369405
29	18N01H24I23E	1,22369180
30	18N01H24I23H	1,22369961
31	18N01H24I23I	1,22369735
32	18N01H24I23J	1,22369511
33	18N01H24I23M	1,22370180
34	18N01H24I23N	1,22369955
35	18N01H24I23P	1,22369731
36	18N01H24I23S	1,22370510
37	18N01H24I23T	1,22370230
38	18N01H24I23U	1,22370060
39	18N01H24I23X	1,22370786
40	18N01H24I23Y	1,22370450



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO
(INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS
CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
41	18N01H24I23Z	1,22370281
42	18N01H24I24A	1,22369066
43	18N01H24I24B	1,22368786
44	18N01H24I24C	1,22368561
45	18N01H24I24D	1,22368337
46	18N01H24I24E	1,22368056
47	18N01H24I24F	1,22369286
48	18N01H24I24G	1,22369006
49	18N01H24I24H	1,22368725
50	18N01H24I24I	1,22368445
51	18N01H24I24J	1,22368387
52	18N01H24I24K	1,22369395
53	18N01H24I24L	1,22369281
54	18N01H24I24M	1,22369111
55	18N01H24I24N	1,22368831
56	18N01H24I24P	1,22368606
57	18N01H24I24Q	1,22369780
58	18N01H24I24R	1,22369501
59	18N01H24I24S	1,22369276
60	18N01H24I24T	1,22368996
61	18N01H24I24U	1,22368771
62	18N01H24I24V	1,22370000
63	18N01H24I24W	1,22369775
64	18N01H24I24X	1,22369661
65	18N01H24I24Y	1,22369326
66	18N01H24I24Z	1,22369156
67	18N01H24I25A	1,22367775
68	18N01H24I25B	1,22367551
69	18N01H24I25C	1,22367271
70	18N01H24I25D	1,22367101
71	18N01H24I25E	1,22366821
72	18N01H24I25F	1,22368107
73	18N01H24I25G	1,22367882
74	18N01H24I25H	1,22367602
75	18N01H24I25I	1,22367432
76	18N01H24I25J	1,22367207
77	18N01H24I25K	1,22368271
78	18N01H24I25L	1,22368156
79	18N01H24I25M	1,22367822
80	18N01H24I25N	1,22367597
81	18N01H24I25P	1,22367482
82	18N01H24I25Q	1,22368601
83	18N01H24I25R	1,22368321

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
84	18N01H24I25S	1,22368041
85	18N01H24I25T	1,22367871
86	18N01H24I25U	1,22367647
87	18N01H24I25V	1,22368932
88	18N01H24I25W	1,22368652
89	18N01H24I25X	1,22368427
90	18N01H24I25Y	1,22368146
91	18N01H24I25Z	1,22367867
92	18N01H24J16Q	1,22366157
93	18N01H24J16R	1,22365877
94	18N01H24J16S	1,22365652
95	18N01H24J16T	1,22365427
96	18N01H24J16U	1,22365257
97	18N01H24J16V	1,22366432
98	18N01H24J16W	1,22366097
99	18N01H24J16X	1,22365983
100	18N01H24J16Y	1,22365703
101	18N01H24J16Z	1,22365478
102	18N01H24J17Q	1,22364868
103	18N01H24J17R	1,22364753
104	18N01H24J17S	1,22364473
105	18N01H24J17T	1,22364248
106	18N01H24J17U	1,22364023
107	18N01H24J17V	1,22365253
108	18N01H24J17W	1,22364972
109	18N01H24J17X	1,22364748
110	18N01H24J17Y	1,22364523
111	18N01H24J17Z	1,22364243
112	18N01H24J18Q	1,22363799
113	18N01H24J18R	1,22363573
114	18N01H24J18S	1,22363349
115	18N01H24J18T	1,22363124
116	18N01H24J18U	1,22362789
117	18N01H24J18V	1,22364018
118	18N01H24J18W	1,22363794
119	18N01H24J18X	1,22363513
120	18N01H24J18Y	1,22363344
121	18N01H24J18Z	1,22363119
122	18N01H24J19Q	1,22362619
123	18N01H24J19R	1,22362339
124	18N01H24J19S	1,22362115
125	18N01H24J19T	1,22361890
126	18N01H24J19U	1,22361720



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
127	18N01H24J19V	1,22362894
128	18N01H24J19W	1,22362614
129	18N01H24J19X	1,22362445
130	18N01H24J19Y	1,22362165
131	18N01H24J19Z	1,22361884
132	18N01H24J20Q	1,22361551
133	18N01H24J20R	1,22361215
134	18N01H24J20S	1,22360880
135	18N01H24J20T	1,22360711
136	18N01H24J20U	1,22360486
137	18N01H24J20V	1,22361715
138	18N01H24J20W	1,22361435
139	18N01H24J20X	1,22361321
140	18N01H24J20Y	1,22360985
141	18N01H24J20Z	1,22360760
142	18N01H24J21A	1,22366596
143	18N01H24J21B	1,22366372
144	18N01H24J21C	1,22366203
145	18N01H24J21D	1,22365922
146	18N01H24J21E	1,22365642
147	18N01H24J21F	1,22366872
148	18N01H24J21G	1,22366702
149	18N01H24J21H	1,22366423
150	18N01H24J21I	1,22366198
151	18N01H24J21J	1,22365918
152	18N01H24J21K	1,22367147
153	18N01H24J21L	1,22366922
154	18N01H24J21M	1,22366697
155	18N01H24J21N	1,22366417
156	18N01H24J21P	1,22366192
157	18N01H24J21Q	1,22367366
158	18N01H24J21R	1,22367252
159	18N01H24J21S	1,22367028
160	18N01H24J21T	1,22366692
161	18N01H24J21U	1,22366467
162	18N01H24J21V	1,22367697
163	18N01H24J21W	1,22367417
164	18N01H24J21X	1,22367192
165	18N01H24J21Y	1,22367023
166	18N01H24J21Z	1,22366687
167	18N01H24J22A	1,22365528
168	18N01H24J22B	1,22365248
169	18N01H24J22C	1,22364968

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
170	18N01H24J22D	1,22364798
171	18N01H24J22E	1,22364518
172	18N01H24J22F	1,22365748
173	18N01H24J22G	1,22365523
174	18N01H24J22H	1,22365188
175	18N01H24J22I	1,22365019
176	18N01H24J22J	1,22364794
177	18N01H24J22K	1,22366022
178	18N01H24J22L	1,22365743
179	18N01H24J22M	1,22365573
180	18N01H24J22N	1,22365238
181	18N01H24J22P	1,22364958
182	18N01H24J22Q	1,22366242
183	18N01H24J22R	1,22366018
184	18N01H24J22S	1,22365848
185	18N01H24J22T	1,22365513
186	18N01H24J22U	1,22365344
187	18N01H24J22V	1,22366407
188	18N01H24J22W	1,22366237
189	18N01H24J22X	1,22366013
190	18N01H24J22Y	1,22365788
191	18N01H24J22Z	1,22365619
192	18N01H24J23A	1,22364348
193	18N01H24J23B	1,22364013
194	18N01H24J23C	1,22363788
195	18N01H24J23D	1,22363619
196	18N01H24J23E	1,22363283
197	18N01H24J23F	1,22364624
198	18N01H24J23G	1,22364344
199	18N01H24J23H	1,22364064
200	18N01H24J23I	1,22363949
201	18N01H24J23J	1,22363669
202	18N01H24J23K	1,22364788
203	18N01H24J23L	1,22364619
204	18N01H24J23M	1,22364284
205	18N01H24J23N	1,22364114
206	18N01H24J23P	1,22363945
207	18N01H24J23Q	1,22365063
208	18N01H24J23R	1,22364728
209	18N01H24J23S	1,22364613
210	18N01H24J23T	1,22364333
211	18N01H24J23U	1,22364054
212	18N01H24J23V	1,22365394

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
213	18N01H24J23W	1,22365114
214	18N01H24J23X	1,22364945
215	18N01H24J23Y	1,22364664
216	18N01H24J23Z	1,22364384
217	18N01H24J24A	1,22363114
218	18N01H24J24B	1,22362890
219	18N01H24J24C	1,22362554
220	18N01H24J24D	1,22362440
221	18N01H24J24E	1,22362326
222	18N01H24J24F	1,22363390
223	18N01H24J24G	1,22363220
224	18N01H24J24H	1,22362940
225	18N01H24J24I	1,22362715
226	18N01H24J24J	1,22362435
227	18N01H24J24K	1,22363609
228	18N01H24J24L	1,22363384
229	18N01H24J24M	1,22363105
230	18N01H24J24N	1,22362935
231	18N01H24J24P	1,22362655
232	18N01H24J24Q	1,22363939
233	18N01H24J24R	1,22363714
234	18N01H24J24S	1,22363434
235	18N01H24J24T	1,22363265
236	18N01H24J24U	1,22363040
237	18N01H24J24V	1,22364215
238	18N01H24J24W	1,22363879
239	18N01H24J24X	1,22363654
240	18N01H24J24Y	1,22363541
241	18N01H24J24Z	1,22363205
242	18N01H24J25A	1,22361990
243	18N01H24J25B	1,22361655
244	18N01H24J25C	1,22361430
245	18N01H24J25D	1,22361205
246	18N01H24J25E	1,22361092
247	18N01H24J25F	1,22362265
248	18N01H24J25G	1,22361986
249	18N01H24J25H	1,22361650
250	18N01H24J25I	1,22361591
251	18N01H24J25J	1,22361311
252	18N01H24J25K	1,22362485
253	18N01H24J25L	1,22362150
254	18N01H24J25M	1,22361981
255	18N01H24J25N	1,22361811

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
256	18N01H24J25P	1,22361476
257	18N01H24J25Q	1,22362760
258	18N01H24J25R	1,22362480
259	18N01H24J25S	1,22362366
260	18N01H24J25T	1,22362086
261	18N01H24J25U	1,22361750
262	18N01H24J25V	1,22362980
263	18N01H24J25W	1,22362811
264	18N01H24J25X	1,22362475
265	18N01H24J25Y	1,22362250
266	18N01H24J25Z	1,22362081
267	18N01H24K16Q	1,22360261
268	18N01H24K16R	1,22359981
269	18N01H24K16S	1,22359811
270	18N01H24K16T	1,22359532
271	18N01H24K16U	1,22359362
272	18N01H24K16V	1,22360480
273	18N01H24K16W	1,22360311
274	18N01H24K16X	1,22360031
275	18N01H24K16Y	1,22359806
276	18N01H24K16Z	1,22359636
277	18N01H24K17Q	1,22359137
278	18N01H24K17R	1,22358857
279	18N01H24K17S	1,22358632
280	18N01H24K17T	1,22358463
281	18N01H24K17U	1,22358128
282	18N01H24K17V	1,22359356
283	18N01H24K17W	1,22359132
284	18N01H24K17X	1,22358907
285	18N01H24K17Y	1,22358738
286	18N01H24K17Z	1,22358402
287	18N01H24K18Q	1,22358013
288	18N01H24K18R	1,22357734
289	18N01H24K18S	1,22357508
290	18N01H24K18T	1,22357228
291	18N01H24K18U	1,22357114
292	18N01H24K18V	1,22358233
293	18N01H24K18W	1,22357953
294	18N01H24K18X	1,22357728
295	18N01H24K18Y	1,22357503
296	18N01H24K18Z	1,22357279
297	18N01H24K19Q	1,22356779
298	18N01H24K19R	1,22356610



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
299	18N01H24K19S	1,22356274
300	18N01H24K19T	1,22356105
301	18N01H24K19U	1,22355824
302	18N01H24K19V	1,22356999
303	18N01H24K19W	1,22356884
304	18N01H24K19X	1,22356604
305	18N01H24K19Y	1,22356325
306	18N01H24K19Z	1,22356100
307	18N01H24K20Q	1,22355655
308	18N01H24K20R	1,22355430
309	18N01H24K20S	1,22355206
310	18N01H24K20V	1,22355931
311	18N01H24K20W	1,22355595
312	18N01H24K20X	1,22355370
313	18N01H24K21A	1,22360867
314	18N01H24K21B	1,22360642
315	18N01H24K21C	1,22360306
316	18N01H24K21D	1,22360026
317	18N01H24K21E	1,22359912
318	18N01H24K21F	1,22361031
319	18N01H24K21G	1,22360806
320	18N01H24K21H	1,22360582
321	18N01H24K21I	1,22360302
322	18N01H24K21J	1,22360187
323	18N01H24K21K	1,22361306
324	18N01H24K21L	1,22361081
325	18N01H24K21M	1,22360801
326	18N01H24K21N	1,22360632
327	18N01H24K21P	1,22360407
328	18N01H24K21Q	1,22361581
329	18N01H24K21R	1,22361356
330	18N01H24K21S	1,22361076
331	18N01H24K21T	1,22360907
332	18N01H24K21U	1,22360626
333	18N01H24K21V	1,22361801
334	18N01H24K21W	1,22361631
335	18N01H24K21X	1,22361351
336	18N01H24K21Y	1,22361127
337	18N01H24K21Z	1,22360902
338	18N01H24K22A	1,22359632
339	18N01H24K22B	1,22359352
340	18N01H24K22C	1,22359182
341	18N01H24K22D	1,22358958

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
342	18N01H24K22E	1,22358678
343	18N01H24K22F	1,22359907
344	18N01H24K22G	1,22359627
345	18N01H24K22H	1,22359457
346	18N01H24K22I	1,22359122
347	18N01H24K22J	1,22359008
348	18N01H24K22K	1,22360127
349	18N01H24K22L	1,22359958
350	18N01H24K22M	1,22359678
351	18N01H24K22N	1,22359398
352	18N01H24K22P	1,22359283
353	18N01H24K22Q	1,22360347
354	18N01H24K22R	1,22360177
355	18N01H24K22S	1,22359897
356	18N01H24K22T	1,22359672
357	18N01H24K22U	1,22359448
358	18N01H24K22V	1,22360622
359	18N01H24K22W	1,22360507
360	18N01H24K22X	1,22360172
361	18N01H24K22Y	1,22359947
362	18N01H24K22Z	1,22359667
363	18N01H24K23A	1,22358343
364	18N01H24K23B	1,22358228
365	18N01H24K23C	1,22358004
366	18N01H24K23D	1,22357834
367	18N01H24K23E	1,22357553
368	18N01H24K23F	1,22358728
369	18N01H24K23G	1,22358559
370	18N01H24K23H	1,22358223
371	18N01H24K23I	1,22357998
372	18N01H24K23J	1,22357718
373	18N01H24K23K	1,22359003
374	18N01H24K23L	1,22358779
375	18N01H24K23M	1,22358554
376	18N01H24K23N	1,22358329
377	18N01H24K23P	1,22358049
378	18N01H24K23Q	1,22359278
379	18N01H24K23R	1,22358943
380	18N01H24K23S	1,22358773
381	18N01H24K23T	1,22358493
382	18N01H24K23U	1,22358379
383	18N01H24K23V	1,22359443
384	18N01H24K23W	1,22359218

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
385	18N01H24K23X	1,22359048
386	18N01H24K23Y	1,22358713
387	18N01H24K23Z	1,22358655
388	18N01H24K24A	1,22357274
389	18N01H24K24B	1,22357049
390	18N01H24K24C	1,22356824
391	18N01H24K24D	1,22356599
392	18N01H24K24E	1,22356430
393	18N01H24K24F	1,22357604
394	18N01H24K24G	1,22357435
395	18N01H24K24H	1,22357044
396	18N01H24K24I	1,22356819
397	18N01H24K24J	1,22356539
398	18N01H24K24K	1,22357824
399	18N01H24K24L	1,22357599
400	18N01H24K24M	1,22357319
401	18N01H24K24N	1,22357205
402	18N01H24K24P	1,22356869
403	18N01H24K24Q	1,22358044
404	18N01H24K24R	1,22357874
405	18N01H24K24S	1,22357595
406	18N01H24K24T	1,22357370
407	18N01H24K24U	1,22357145
408	18N01H24K24V	1,22358374
409	18N01H24K24W	1,22358149
410	18N01H24K24X	1,22357869
411	18N01H24K24Y	1,22357700
412	18N01H24K24Z	1,22357420
413	18N01H24K25A	1,22356205
414	18N01H24K25B	1,22356036
415	18N01H24K25C	1,22355701
416	18N01H24K25F	1,22356370
417	18N01H24K25G	1,22356145
418	18N01H24K25H	1,22355976
419	18N01H24K25K	1,22356700
420	18N01H24K25L	1,22356420
421	18N01H24K25M	1,22356251
422	18N01H24K25Q	1,22356921
423	18N01H24K25R	1,22356585
424	18N01H24K25S	1,22356526
425	18N01H24K25V	1,22357140
426	18N01H24K25W	1,22356860
427	18N01H24K25X	1,22356746

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
428	18N01H24M03C	1,22370949
429	18N01H24M03D	1,22370780
430	18N01H24M03E	1,22370500
431	18N01H24M03H	1,22371225
432	18N01H24M03I	1,22371111
433	18N01H24M03J	1,22370776
434	18N01H24M03M	1,22371555
435	18N01H24M03N	1,22371275
436	18N01H24M03P	1,22370940
437	18N01H24M03S	1,22371720
438	18N01H24M03T	1,22371550
439	18N01H24M03U	1,22371325
440	18N01H24M03X	1,22371995
441	18N01H24M03Y	1,22371826
442	18N01H24M03Z	1,22371490
443	18N01H24M04A	1,22370275
444	18N01H24M04B	1,22370051
445	18N01H24M04C	1,22369771
446	18N01H24M04D	1,22369491
447	18N01H24M04E	1,22369321
448	18N01H24M04F	1,22370551
449	18N01H24M04G	1,22370326
450	18N01H24M04H	1,22370101
451	18N01H24M04I	1,22369876
452	18N01H24M04J	1,22369596
453	18N01H24M04K	1,22370825
454	18N01H24M04L	1,22370601
455	18N01H24M04M	1,22370266
456	18N01H24M04N	1,22370151
457	18N01H24M04P	1,22369871
458	18N01H24M04Q	1,22371045
459	18N01H24M04R	1,22370876
460	18N01H24M04S	1,22370595
461	18N01H24M04T	1,22370316
462	18N01H24M04U	1,22370091
463	18N01H24M04V	1,22371320
464	18N01H24M04W	1,22371096
465	18N01H24M04X	1,22370871
466	18N01H24M04Y	1,22370591
467	18N01H24M04Z	1,22370366
468	18N01H24M05A	1,22369041
469	18N01H24M05B	1,22368927
470	18N01H24M05C	1,22368702



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
471	18N01H24M05D	1,22368422
472	18N01H24M05E	1,22368197
473	18N01H24M05F	1,22369371
474	18N01H24M05G	1,22369147
475	18N01H24M05H	1,22368866
476	18N01H24M05I	1,22368642
477	18N01H24M05J	1,22368417
478	18N01H24M05K	1,22369591
479	18N01H24M05L	1,22369477
480	18N01H24M05M	1,22369141
481	18N01H24M05N	1,22368861
482	18N01H24M05P	1,22368691
483	18N01H24M05Q	1,22369811
484	18N01H24M05R	1,22369641
485	18N01H24M05S	1,22369417
486	18N01H24M05T	1,22369137
487	18N01H24M05U	1,22368967
488	18N01H24M05V	1,22370086
489	18N01H24M05W	1,22369916
490	18N01H24M05X	1,22369636
491	18N01H24M05Y	1,22369467
492	18N01H24M05Z	1,22369186
493	18N01H24M08C	1,22372325
494	18N01H24M08D	1,22372045
495	18N01H24M08E	1,22371876
496	18N01H24M08H	1,22372600
497	18N01H24M08I	1,22372265
498	18N01H24M08J	1,22372040
499	18N01H24M08M	1,22372820
500	18N01H24M08N	1,22372540
501	18N01H24M08P	1,22372370
502	18N01H24M08S	1,22373095
503	18N01H24M08T	1,22372815
504	18N01H24M08U	1,22372590
505	18N01H24M08X	1,22373371
506	18N01H24M08Y	1,22373035
507	18N01H24M08Z	1,22372755
508	18N01H24M09A	1,22371596
509	18N01H24M09B	1,22371260
510	18N01H24M09C	1,22371091
511	18N01H24M09D	1,22370810
512	18N01H24M09E	1,22370641
513	18N01H24M09F	1,22371760

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
514	18N01H24M09G	1,22371646
515	18N01H24M09H	1,22371365
516	18N01H24M09I	1,22371141
517	18N01H24M09J	1,22371027
518	18N01H24M09K	1,22372090
519	18N01H24M09L	1,22371921
520	18N01H24M09M	1,22371530
521	18N01H24M09N	1,22371361
522	18N01H24M09P	1,22371191
523	18N01H24M09Q	1,22372366
524	18N01H24M09R	1,22372086
525	18N01H24M09S	1,22371916
526	18N01H24M09T	1,22371691
527	18N01H24M09U	1,22371411
528	18N01H24M09V	1,22372585
529	18N01H24M09W	1,22372305
530	18N01H24M09X	1,22372191
531	18N01H24M09Y	1,22371856
532	18N01H24M09Z	1,22371686
533	18N01H24M10A	1,22370361
534	18N01H24M10B	1,22370136
535	18N01H24M10C	1,22369912
536	18N01H24M10D	1,22369742
537	18N01H24M10E	1,22369462
538	18N01H24M10F	1,22370691
539	18N01H24M10G	1,22370356
540	18N01H24M10H	1,22370186
541	18N01H24M10I	1,22369962
542	18N01H24M10J	1,22369737
543	18N01H24M10K	1,22370855
544	18N01H24M10L	1,22370686
545	18N01H24M10M	1,22370406
546	18N01H24M10N	1,22370237
547	18N01H24M10P	1,22369956
548	18N01H24M10Q	1,22371130
549	18N01H24M10R	1,22370961
550	18N01H24M10S	1,22370626
551	18N01H24M10T	1,22370512
552	18N01H24M10U	1,22370232
553	18N01H24M10V	1,22371406
554	18N01H24M10W	1,22371181
555	18N01H24M10X	1,22370957
556	18N01H24M10Y	1,22370676



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
557	18N01H24M10Z	1,22370396
558	18N01H24M13C	1,22373645
559	18N01H24M13D	1,22373420
560	18N01H24M13E	1,22373085
561	18N01H24M13H	1,22373865
562	18N01H24M13I	1,22373585
563	18N01H24M13J	1,22373305
564	18N01H24M13M	1,22374029
565	18N01H24M13N	1,22373860
566	18N01H24M13P	1,22373580
567	18N01H24M13S	1,22374360
568	18N01H24M13T	1,22374080
569	18N01H24M13U	1,22373800
570	18N01H24M13X	1,22374635
571	18N01H24M13Y	1,22374410
572	18N01H24M13Z	1,22374075
573	18N01H24M14A	1,22372860
574	18N01H24M14B	1,22372525
575	18N01H24M14C	1,22372411
576	18N01H24M14D	1,22372131
577	18N01H24M14E	1,22371961
578	18N01H24M14F	1,22373136
579	18N01H24M14G	1,22372910
580	18N01H24M14H	1,22372630
581	18N01H24M14I	1,22372405
582	18N01H24M14J	1,22372181
583	18N01H24M14K	1,22373411
584	18N01H24M14L	1,22373241
585	18N01H24M14M	1,22372906
586	18N01H24M14N	1,22372681
587	18N01H24M14P	1,22372401
588	18N01H24M14Q	1,22373630
589	18N01H24M14R	1,22373406
590	18N01H24M14S	1,22373125
591	18N01H24M14T	1,22372956
592	18N01H24M14U	1,22372676
593	18N01H24M14V	1,22373905
594	18N01H24M14W	1,22373625
595	18N01H24M14X	1,22373455
596	18N01H24M14Y	1,22373175
597	18N01H24M14Z	1,22372951
598	18N01H24M15A	1,22371681
599	18N01H24M15B	1,22371401

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
600	18N01H24M15C	1,22371287
601	18N01H24M15D	1,22371006
602	18N01H24M15E	1,22370726
603	18N01H24M15F	1,22371956
604	18N01H24M15G	1,22371676
605	18N01H24M15H	1,22371507
606	18N01H24M15I	1,22371282
607	18N01H24M15J	1,22371002
608	18N01H24M15K	1,22372231
609	18N01H24M15L	1,22371951
610	18N01H24M15M	1,22371782
611	18N01H24M15N	1,22371501
612	18N01H24M15P	1,22371277
613	18N01H24M15Q	1,22372506
614	18N01H24M15R	1,22372171
615	18N01H24M15S	1,22372002
616	18N01H24M15T	1,22371722
617	18N01H24M15U	1,22371496
618	18N01H24M15V	1,22372726
619	18N01H24M15W	1,22372501
620	18N01H24M15X	1,22372276
621	18N01H24M15Y	1,22371996
622	18N01H24M15Z	1,22371771
623	18N01H24N01A	1,22367972
624	18N01H24N01B	1,22367637
625	18N01H24N01C	1,22367467
626	18N01H24N01D	1,22367243
627	18N01H24N01E	1,22367018
628	18N01H24N01F	1,22368192
629	18N01H24N01G	1,22367912
630	18N01H24N01H	1,22367742
631	18N01H24N01I	1,22367462
632	18N01H24N01J	1,22367292
633	18N01H24N01K	1,22368411
634	18N01H24N01L	1,22368242
635	18N01H24N01M	1,22367961
636	18N01H24N01N	1,22367737
637	18N01H24N01P	1,22367567
638	18N01H24N01Q	1,22368687
639	18N01H24N01R	1,22368462
640	18N01H24N01S	1,22368182
641	18N01H24N01T	1,22367956
642	18N01H24N01U	1,22367732



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
643	18N01H24N01V	1,22368962
644	18N01H24N01W	1,22368737
645	18N01H24N01X	1,22368513
646	18N01H24N01Y	1,22368232
647	18N01H24N01Z	1,22368008
648	18N01H24N02A	1,22366738
649	18N01H24N02B	1,22366457
650	18N01H24N02C	1,22366343
651	18N01H24N02D	1,22366063
652	18N01H24N02E	1,22365783
653	18N01H24N02F	1,22367068
654	18N01H24N02G	1,22366788
655	18N01H24N02H	1,22366563
656	18N01H24N02I	1,22366228
657	18N01H24N02J	1,22366003
658	18N01H24N02K	1,22367287
659	18N01H24N02L	1,22367063
660	18N01H24N02M	1,22366838
661	18N01H24N02N	1,22366669
662	18N01H24N02P	1,22366333
663	18N01H24N02Q	1,22367563
664	18N01H24N02R	1,22367227
665	18N01H24N02S	1,22367058
666	18N01H24N02T	1,22366944
667	18N01H24N02U	1,22366553
668	18N01H24N02V	1,22367782
669	18N01H24N02W	1,22367502
670	18N01H24N02X	1,22367333
671	18N01H24N02Y	1,22367053
672	18N01H24N02Z	1,22366773
673	18N01H24N03A	1,22365614
674	18N01H24N03B	1,22365389
675	18N01H24N03C	1,22365109
676	18N01H24N03D	1,22364829
677	18N01H24N03E	1,22364549
678	18N01H24N03F	1,22365889
679	18N01H24N03G	1,22365554
680	18N01H24N03H	1,22365329
681	18N01H24N03I	1,22365214
682	18N01H24N03J	1,22364879
683	18N01H24N03K	1,22366163
684	18N01H24N03L	1,22365939
685	18N01H24N03M	1,22365603

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
686	18N01H24N03N	1,22365378
687	18N01H24N03P	1,22365153
688	18N01H24N03Q	1,22366273
689	18N01H24N03R	1,22366104
690	18N01H24N03S	1,22365823
691	18N01H24N03T	1,22365654
692	18N01H24N03U	1,22365374
693	18N01H24N03V	1,22366659
694	18N01H24N03W	1,22366489
695	18N01H24N03X	1,22366209
696	18N01H24N03Y	1,22365984
697	18N01H24N03Z	1,22365704
698	18N01H24N04A	1,22364379
699	18N01H24N04B	1,22364210
700	18N01H24N04C	1,22363874
701	18N01H24N04D	1,22363704
702	18N01H24N04E	1,22363480
703	18N01H24N04F	1,22364709
704	18N01H24N04G	1,22364540
705	18N01H24N04H	1,22364260
706	18N01H24N04I	1,22363980
707	18N01H24N04J	1,22363811
708	18N01H24N04K	1,22364929
709	18N01H24N04L	1,22364649
710	18N01H24N04M	1,22364535
711	18N01H24N04N	1,22364255
712	18N01H24N04P	1,22363919
713	18N01H24N04Q	1,22365093
714	18N01H24N04R	1,22364924
715	18N01H24N04S	1,22364700
716	18N01H24N04T	1,22364530
717	18N01H24N04U	1,22364194
718	18N01H24N04V	1,22365480
719	18N01H24N04W	1,22365255
720	18N01H24N04X	1,22365030
721	18N01H24N04Y	1,22364750
722	18N01H24N04Z	1,22364526
723	18N01H24N05A	1,22363145
724	18N01H24N05B	1,22363031
725	18N01H24N05C	1,22362751
726	18N01H24N05D	1,22362525
727	18N01H24N05E	1,22362356
728	18N01H24N05F	1,22363536



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
729	18N01H24N05G	1,22363250
730	18N01H24N05H	1,22363025
731	18N01H24N05I	1,22362801
732	18N01H24N05J	1,22362631
733	18N01H24N05K	1,22363805
734	18N01H24N05L	1,22363525
735	18N01H24N05M	1,22363245
736	18N01H24N05N	1,22363075
737	18N01H24N05P	1,22362851
738	18N01H24N05Q	1,22364024
739	18N01H24N05R	1,22363800
740	18N01H24N05S	1,22363520
741	18N01H24N05T	1,22363295
742	18N01H24N05U	1,22363071
743	18N01H24N05V	1,22364245
744	18N01H24N05W	1,22364021
745	18N01H24N05X	1,22363851
746	18N01H24N05Y	1,22363515
747	18N01H24N05Z	1,22363346
748	18N01H24N06A	1,22369182
749	18N01H24N06B	1,22369012
750	18N01H24N06C	1,22368787
751	18N01H24N06D	1,22368563
752	18N01H24N06E	1,22368228
753	18N01H24N06F	1,22369457
754	18N01H24N06G	1,22369287
755	18N01H24N06H	1,22369007
756	18N01H24N06I	1,22368838
757	18N01H24N06J	1,22368557
758	18N01H24N06K	1,22369731
759	18N01H24N06L	1,22369451
760	18N01H24N06M	1,22369282
761	18N01H24N06N	1,22369002
762	18N01H24N06P	1,22368833
763	18N01H24N06Q	1,22370062
764	18N01H24N06R	1,22369783
765	18N01H24N06S	1,22369446
766	18N01H24N06T	1,22369277
767	18N01H24N06U	1,22369053
768	18N01H24N06V	1,22370227
769	18N01H24N06W	1,22370002
770	18N01H24N06X	1,22369722
771	18N01H24N06Y	1,22369608

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
772	18N01H24N06Z	1,22369327
773	18N01H24N07A	1,22368058
774	18N01H24N07B	1,22367833
775	18N01H24N07C	1,22367608
776	18N01H24N07D	1,22367439
777	18N01H24N07E	1,22367048
778	18N01H24N07F	1,22368388
779	18N01H24N07G	1,22367997
780	18N01H24N07H	1,22367772
781	18N01H24N07I	1,22367603
782	18N01H24N07J	1,22367323
783	18N01H24N07K	1,22368552
784	18N01H24N07L	1,22368272
785	18N01H24N07M	1,22368158
786	18N01H24N07N	1,22367934
787	18N01H24N07P	1,22367598
788	18N01H24N07Q	1,22368828
789	18N01H24N07R	1,22368548
790	18N01H24N07S	1,22368323
791	18N01H24N07T	1,22368043
792	18N01H24N07U	1,22367873
793	18N01H24N07V	1,22369158
794	18N01H24N07W	1,22368877
795	18N01H24N07X	1,22368708
796	18N01H24N07Y	1,22368428
797	18N01H24N07Z	1,22368203
798	18N01H24N08A	1,22366823
799	18N01H24N08B	1,22366599
800	18N01H24N08C	1,22366374
801	18N01H24N08D	1,22366094
802	18N01H24N08E	1,22365979
803	18N01H24N08F	1,22367209
804	18N01H24N08G	1,22366873
805	18N01H24N08H	1,22366704
806	18N01H24N08I	1,22366423
807	18N01H24N08J	1,22366199
808	18N01H24N08K	1,22367373
809	18N01H24N08L	1,22367148
810	18N01H24N08M	1,22366979
811	18N01H24N08N	1,22366643
812	18N01H24N08P	1,22366530
813	18N01H24N08Q	1,22367593
814	18N01H24N08R	1,22367369



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
815	18N01H24N08S	1,22367144
816	18N01H24N08T	1,22366919
817	18N01H24N08U	1,22366693
818	18N01H24N08V	1,22367979
819	18N01H24N08W	1,22367698
820	18N01H24N08X	1,22367363
821	18N01H24N08Y	1,22367249
822	18N01H24N08Z	1,22366969
823	18N01H24N09A	1,22365755
824	18N01H24N09B	1,22365419
825	18N01H24N09C	1,22365249
826	18N01H24N09D	1,22364970
827	18N01H24N09E	1,22364800
828	18N01H24N09F	1,22365919
829	18N01H24N09G	1,22365694
830	18N01H24N09H	1,22365524
831	18N01H24N09I	1,22365244
832	18N01H24N09J	1,22365020
833	18N01H24N09K	1,22366194
834	18N01H24N09L	1,22365969
835	18N01H24N09M	1,22365744
836	18N01H24N09N	1,22365520
837	18N01H24N09P	1,22365240
838	18N01H24N09Q	1,22366469
839	18N01H24N09R	1,22366245
840	18N01H24N09S	1,22366020
841	18N01H24N09T	1,22365905
842	18N01H24N09U	1,22365570
843	18N01H24N09V	1,22366855
844	18N01H24N09W	1,22366519
845	18N01H24N09X	1,22366295
846	18N01H24N09Y	1,22366015
847	18N01H24N09Z	1,22365790
848	18N01H24N10A	1,22364520
849	18N01H24N10B	1,22364240
850	18N01H24N10C	1,22364126
851	18N01H24N10D	1,22363846
852	18N01H24N10E	1,22363566
853	18N01H24N10F	1,22364795
854	18N01H24N10G	1,22364515
855	18N01H24N10H	1,22364401
856	18N01H24N10I	1,22364120
857	18N01H24N10J	1,22363840

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
858	18N01H24N10K	1,22365070
859	18N01H24N10L	1,22364845
860	18N01H24N10M	1,22364621
861	18N01H24N10N	1,22364341
862	18N01H24N10P	1,22364172
863	18N01H24N10Q	1,22365345
864	18N01H24N10R	1,22365121
865	18N01H24N10S	1,22364786
866	18N01H24N10T	1,22364616
867	18N01H24N10U	1,22364446
868	18N01H24N10V	1,22365620
869	18N01H24N10W	1,22365340
870	18N01H24N10X	1,22365005
871	18N01H24N10Y	1,22364836
872	18N01H24N10Z	1,22364611
873	18N01H24N11A	1,22370557
874	18N01H24N11B	1,22370276
875	18N01H24N11C	1,22370052
876	18N01H24N11D	1,22369827
877	18N01H24N11E	1,22369492
878	18N01H24N11F	1,22370777
879	18N01H24N11G	1,22370497
880	18N01H24N11H	1,22370271
881	18N01H24N11I	1,22370047
882	18N01H24N11J	1,22369878
883	18N01H24N11K	1,22371107
884	18N01H24N11L	1,22370772
885	18N01H24N11M	1,22370547
886	18N01H24N11N	1,22370267
887	18N01H24N11P	1,22370042
888	18N01H24N11Q	1,22371272
889	18N01H24N11R	1,22371102
890	18N01H24N11S	1,22370822
891	18N01H24N11T	1,22370652
892	18N01H24N11U	1,22370372
893	18N01H24N11V	1,22371491
894	18N01H24N11W	1,22371267
895	18N01H24N11X	1,22370987
896	18N01H24N11Y	1,22370762
897	18N01H24N11Z	1,22370537
898	18N01H24N12A	1,22369267
899	18N01H24N12B	1,22369097
900	18N01H24N12C	1,22368817

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
901	18N01H24N12D	1,22368593
902	18N01H24N12E	1,22368313
903	18N01H24N12F	1,22369597
904	18N01H24N12G	1,22369373
905	18N01H24N12H	1,22369204
906	18N01H24N12I	1,22368868
907	18N01H24N12J	1,22368643
908	18N01H24N12K	1,22369873
909	18N01H24N12L	1,22369593
910	18N01H24N12M	1,22369368
911	18N01H24N12N	1,22369143
912	18N01H24N12P	1,22369028
913	18N01H24N12Q	1,22370147
914	18N01H24N12R	1,22369868
915	18N01H24N12S	1,22369643
916	18N01H24N12T	1,22369363
917	18N01H24N12U	1,22369193
918	18N01H24N12V	1,22370423
919	18N01H24N12W	1,22370143
920	18N01H24N12X	1,22369862
921	18N01H24N12Y	1,22369693
922	18N01H24N12Z	1,22369468
923	18N01H24N13A	1,22368143
924	18N01H24N13B	1,22367918
925	18N01H24N13C	1,22367694
926	18N01H24N13D	1,22367524
927	18N01H24N13E	1,22367189
928	18N01H24N13F	1,22368363
929	18N01H24N13G	1,22368249
930	18N01H24N13H	1,22367969
931	18N01H24N13I	1,22367688
932	18N01H24N13J	1,22367520
933	18N01H24N13K	1,22368693
934	18N01H24N13L	1,22368414
935	18N01H24N13M	1,22368189
936	18N01H24N13N	1,22368019
937	18N01H24N13P	1,22367794
938	18N01H24N13Q	1,22368968
939	18N01H24N13R	1,22368688
940	18N01H24N13S	1,22368464
941	18N01H24N13T	1,22368239
942	18N01H24N13U	1,22367959
943	18N01H24N13V	1,22369133

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
944	18N01H24N13W	1,22368963
945	18N01H24N13X	1,22368683
946	18N01H24N13Y	1,22368514
947	18N01H24N13Z	1,22368233
948	18N01H24N14A	1,22367019
949	18N01H24N14B	1,22366739
950	18N01H24N14C	1,22366515
951	18N01H24N14D	1,22366234
952	18N01H24N14E	1,22366010
953	18N01H24N14F	1,22367239
954	18N01H24N14G	1,22367014
955	18N01H24N14H	1,22366735
956	18N01H24N14I	1,22366564
957	18N01H24N14J	1,22366341
958	18N01H24N14K	1,22367515
959	18N01H24N14L	1,22367234
960	18N01H24N14M	1,22367010
961	18N01H24N14N	1,22366729
962	18N01H24N14P	1,22366616
963	18N01H24N14Q	1,22367789
964	18N01H24N14R	1,22367509
965	18N01H24N14S	1,22367339
966	18N01H24N14T	1,22367060
967	18N01H24N14U	1,22366890
968	18N01H24N14V	1,22368009
969	18N01H24N14W	1,22367839
970	18N01H24N14X	1,22367559
971	18N01H24N14Y	1,22367335
972	18N01H24N14Z	1,22367055
973	18N01H24N15A	1,22365840
974	18N01H24N15B	1,22365616
975	18N01H24N15C	1,22365390
976	18N01H24N15D	1,22365055
977	18N01H24N15E	1,22364885
978	18N01H24N15F	1,22366060
979	18N01H24N15G	1,22365891
980	18N01H24N15H	1,22365666
981	18N01H24N15I	1,22365386
982	18N01H24N15J	1,22365217
983	18N01H24N15K	1,22366335
984	18N01H24N15L	1,22366110
985	18N01H24N15M	1,22365830
986	18N01H24N15N	1,22365661



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
987	18N01H24N15P	1,22365381
988	18N01H24N15Q	1,22366555
989	18N01H24N15R	1,22366440
990	18N01H24N15S	1,22366161
991	18N01H24N15T	1,22365825
992	18N01H24N15U	1,22365656
993	18N01H24N15V	1,22366720
994	18N01H24N15W	1,22366605
995	18N01H24N15X	1,22366436
996	18N01H24N15Y	1,22366100
997	18N01H24N15Z	1,22365986
998	18N01H24P01A	1,22362021
999	18N01H24P01B	1,22361907
1000	18N01H24P01C	1,22361627
1001	18N01H24P01D	1,22361347
1002	18N01H24P01E	1,22361177
1003	18N01H24P01F	1,22362296
1004	18N01H24P01G	1,22362126
1005	18N01H24P01H	1,22361901
1006	18N01H24P01I	1,22361622
1007	18N01H24P01J	1,22361452
1008	18N01H24P01K	1,22362627
1009	18N01H24P01L	1,22362346
1010	18N01H24P01M	1,22362177
1011	18N01H24P01N	1,22361841
1012	18N01H24P01P	1,22361617
1013	18N01H24P01Q	1,22362902
1014	18N01H24P01R	1,22362621
1015	18N01H24P01S	1,22362452
1016	18N01H24P01T	1,22362171
1017	18N01H24P01U	1,22361836
1018	18N01H24P01V	1,22363177
1019	18N01H24P01W	1,22362896
1020	18N01H24P01X	1,22362672
1021	18N01H24P01Y	1,22362447
1022	18N01H24P01Z	1,22362167
1023	18N01H24P02A	1,22360897
1024	18N01H24P02B	1,22360783
1025	18N01H24P02C	1,22360448
1026	18N01H24P02D	1,22360278
1027	18N01H24P02E	1,22359998
1028	18N01H24P02F	1,22361116
1029	18N01H24P02G	1,22360892

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1030	18N01H24P02H	1,22360723
1031	18N01H24P02I	1,22360553
1032	18N01H24P02J	1,22360273
1033	18N01H24P02K	1,22361502
1034	18N01H24P02L	1,22361167
1035	18N01H24P02M	1,22360997
1036	18N01H24P02N	1,22360717
1037	18N01H24P02P	1,22360493
1038	18N01H24P02Q	1,22361722
1039	18N01H24P02R	1,22361442
1040	18N01H24P02S	1,22361107
1041	18N01H24P02T	1,22360992
1042	18N01H24P02U	1,22360823
1043	18N01H24P02V	1,22361998
1044	18N01H24P02W	1,22361773
1045	18N01H24P02X	1,22361493
1046	18N01H24P02Y	1,22361268
1047	18N01H24P02Z	1,22360988
1048	18N01H24P03A	1,22359829
1049	18N01H24P03B	1,22359549
1050	18N01H24P03C	1,22359324
1051	18N01H24P03D	1,22359044
1052	18N01H24P03E	1,22358874
1053	18N01H24P03F	1,22360103
1054	18N01H24P03G	1,22359713
1055	18N01H24P03H	1,22359488
1056	18N01H24P03I	1,22359263
1057	18N01H24P03J	1,22359094
1058	18N01H24P03K	1,22360213
1059	18N01H24P03L	1,22359988
1060	18N01H24P03M	1,22359873
1061	18N01H24P03N	1,22359649
1062	18N01H24P03P	1,22359314
1063	18N01H24P03Q	1,22360599
1064	18N01H24P03R	1,22360263
1065	18N01H24P03S	1,22360038
1066	18N01H24P03T	1,22359758
1067	18N01H24P03U	1,22359534
1068	18N01H24P03V	1,22360818
1069	18N01H24P03W	1,22360538
1070	18N01H24P03X	1,22360369
1071	18N01H24P03Y	1,22360145
1072	18N01H24P03Z	1,22359919

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO
(INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS
CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1073	18N01H24P04A	1,22358538
1074	18N01H24P04B	1,22358369
1075	18N01H24P04C	1,22358145
1076	18N01H24P04D	1,22357809
1077	18N01H24P04E	1,22357695
1078	18N01H24P04F	1,22358925
1079	18N01H24P04G	1,22358589
1080	18N01H24P04H	1,22358420
1081	18N01H24P04I	1,22358139
1082	18N01H24P04J	1,22357915
1083	18N01H24P04K	1,22359089
1084	18N01H24P04L	1,22358864
1085	18N01H24P04M	1,22358695
1086	18N01H24P04N	1,22358359
1087	18N01H24P04P	1,22358245
1088	18N01H24P04Q	1,22359364
1089	18N01H24P04R	1,22359084
1090	18N01H24P04S	1,22358860
1091	18N01H24P04T	1,22358580
1092	18N01H24P04U	1,22358520
1093	18N01H24P04V	1,22359750
1094	18N01H24P04W	1,22359359
1095	18N01H24P04X	1,22359134
1096	18N01H24P04Y	1,22358909
1097	18N01H24P04Z	1,22358685
1098	18N01H24P05A	1,22357526
1099	18N01H24P05B	1,22357246
1100	18N01H24P05C	1,22357021
1101	18N01H24P05F	1,22357634
1102	18N01H24P05G	1,22357465
1103	18N01H24P05H	1,22357185
1104	18N01H24P05K	1,22357910
1105	18N01H24P05L	1,22357741
1106	18N01H24P05M	1,22357516
1107	18N01H24P05Q	1,22358295
1108	18N01H24P05R	1,22358015
1109	18N01H24P05S	1,22357736
1110	18N01H24P05V	1,22358460
1111	18N01H24P05W	1,22358180
1112	18N01H24P05X	1,22358011
1113	18N01H24P06A	1,22363452
1114	18N01H24P06B	1,22363171
1115	18N01H24P06C	1,22362836

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1116	18N01H24P06D	1,22362667
1117	18N01H24P06E	1,22362442
1118	18N01H24P06F	1,22363616
1119	18N01H24P06G	1,22363281
1120	18N01H24P06H	1,22363111
1121	18N01H24P06I	1,22362942
1122	18N01H24P06J	1,22362607
1123	18N01H24P06K	1,22363891
1124	18N01H24P06L	1,22363611
1125	18N01H24P06M	1,22363497
1126	18N01H24P06N	1,22363216
1127	18N01H24P06P	1,22362992
1128	18N01H24P06Q	1,22364166
1129	18N01H24P06R	1,22363886
1130	18N01H24P06S	1,22363717
1131	18N01H24P06T	1,22363437
1132	18N01H24P06U	1,22363212
1133	18N01H24P06V	1,22364386
1134	18N01H24P06W	1,22364161
1135	18N01H24P06X	1,22363991
1136	18N01H24P06Y	1,22363712
1137	18N01H24P06Z	1,22363377
1138	18N01H24P07A	1,22362162
1139	18N01H24P07B	1,22361993
1140	18N01H24P07C	1,22361712
1141	18N01H24P07D	1,22361543
1142	18N01H24P07E	1,22361263
1143	18N01H24P07F	1,22362437
1144	18N01H24P07G	1,22362267
1145	18N01H24P07H	1,22361932
1146	18N01H24P07I	1,22361818
1147	18N01H24P07J	1,22361538
1148	18N01H24P07K	1,22362768
1149	18N01H24P07L	1,22362543
1150	18N01H24P07M	1,22362263
1151	18N01H24P07N	1,22362148
1152	18N01H24P07P	1,22361813
1153	18N01H24P07Q	1,22362987
1154	18N01H24P07R	1,22362651
1155	18N01H24P07S	1,22362482
1156	18N01H24P07T	1,22362257
1157	18N01H24P07U	1,22362033
1158	18N01H24P07V	1,22363262



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1159	18N01H24P07W	1,22363037
1160	18N01H24P07X	1,22362868
1161	18N01H24P07Y	1,22362588
1162	18N01H24P07Z	1,22362418
1163	18N01H24P08A	1,22361038
1164	18N01H24P08B	1,22360814
1165	18N01H24P08C	1,22360478
1166	18N01H24P08D	1,22360364
1167	18N01H24P08E	1,22360083
1168	18N01H24P08F	1,22361258
1169	18N01H24P08G	1,22361088
1170	18N01H24P08H	1,22360863
1171	18N01H24P08I	1,22360694
1172	18N01H24P08J	1,22360304
1173	18N01H24P08K	1,22361532
1174	18N01H24P08L	1,22361363
1175	18N01H24P08M	1,22360973
1176	18N01H24P08N	1,22360914
1177	18N01H24P08P	1,22360689
1178	18N01H24P08Q	1,22361753
1179	18N01H24P08R	1,22361528
1180	18N01H24P08S	1,22361303
1181	18N01H24P08T	1,22361078
1182	18N01H24P08U	1,22360853
1183	18N01H24P08V	1,22362028
1184	18N01H24P08W	1,22361859
1185	18N01H24P08X	1,22361744
1186	18N01H24P08Y	1,22361354
1187	18N01H24P08Z	1,22361129
1188	18N01H24P09A	1,22359859
1189	18N01H24P09B	1,22359634
1190	18N01H24P09C	1,22359520
1191	18N01H24P09D	1,22359296
1192	18N01H24P09E	1,22358960
1193	18N01H24P09F	1,22360135
1194	18N01H24P09G	1,22359855
1195	18N01H24P09H	1,22359685
1196	18N01H24P09I	1,22359405
1197	18N01H24P09J	1,22359180
1198	18N01H24P09K	1,22360520
1199	18N01H24P09L	1,22360184
1200	18N01H24P09M	1,22359959
1201	18N01H24P09N	1,22359625

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1202	18N01H24P09P	1,22359455
1203	18N01H24P09Q	1,22360629
1204	18N01H24P09R	1,22360404
1205	18N01H24P09S	1,22360235
1206	18N01H24P09T	1,22359899
1207	18N01H24P09U	1,22359729
1208	18N01H24P09V	1,22360849
1209	18N01H24P09W	1,22360679
1210	18N01H24P09X	1,22360510
1211	18N01H24P09Y	1,22360175
1212	18N01H24P09Z	1,22359950
1213	18N01H24P10A	1,22358735
1214	18N01H24P10B	1,22358510
1215	18N01H24P10C	1,22358286
1216	18N01H24P10F	1,22359011
1217	18N01H24P10G	1,22358731
1218	18N01H24P10H	1,22358450
1219	18N01H24P10K	1,22359285
1220	18N01H24P10L	1,22358951
1221	18N01H24P10M	1,22358781
1222	18N01H24P10Q	1,22359505
1223	18N01H24P10R	1,22359225
1224	18N01H24P10S	1,22359055
1225	18N01H24P10V	1,22359781
1226	18N01H24P10W	1,22359501
1227	18N01H24P10X	1,22359331
1228	18N01H24P11A	1,22364606
1229	18N01H24P11B	1,22364381
1230	18N01H24P11C	1,22364156
1231	18N01H24P11D	1,22363986
1232	18N01H24P11E	1,22363817
1233	18N01H24P11F	1,22364936
1234	18N01H24P11G	1,22364767
1235	18N01H24P11H	1,22364376
1236	18N01H24P11I	1,22364151
1237	18N01H24P11J	1,22363982
1238	18N01H24P11K	1,22365212
1239	18N01H24P11L	1,22364931
1240	18N01H24P11M	1,22364651
1241	18N01H24P11N	1,22364537
1242	18N01H24P11P	1,22364313
1243	18N01H24P11Q	1,22365486
1244	18N01H24P11R	1,22365151



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO
(INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS
CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1245	18N01H24P11S	1,22364982
1246	18N01H24P11T	1,22364646
1247	18N01H24P11U	1,22364477
1248	18N01H24P11V	1,22365761
1249	18N01H24P11W	1,22365371
1250	18N01H24P11X	1,22365257
1251	18N01H24P11Y	1,22365032
1252	18N01H24P11Z	1,22364863
1253	18N01H24P12A	1,22363482
1254	18N01H24P12B	1,22363202
1255	18N01H24P12C	1,22362978
1256	18N01H24P12D	1,22362808
1257	18N01H24P12E	1,22362528
1258	18N01H24P12F	1,22363702
1259	18N01H24P12G	1,22363588
1260	18N01H24P12H	1,22363307
1261	18N01H24P12I	1,22363083
1262	18N01H24P12J	1,22362914
1263	18N01H24P12K	1,22363977
1264	18N01H24P12L	1,22363752
1265	18N01H24P12M	1,22363583
1266	18N01H24P12N	1,22363303
1267	18N01H24P12P	1,22363078
1268	18N01H24P12Q	1,22364196
1269	18N01H24P12R	1,22363972
1270	18N01H24P12S	1,22363803
1271	18N01H24P12T	1,22363522
1272	18N01H24P12U	1,22363298
1273	18N01H24P12V	1,22364582
1274	18N01H24P12W	1,22364302
1275	18N01H24P12X	1,22364133
1276	18N01H24P12Y	1,22363853
1277	18N01H24P12Z	1,22363573
1278	18N01H24P13A	1,22362303
1279	18N01H24P13B	1,22362133
1280	18N01H24P13C	1,22361854
1281	18N01H24P13D	1,22361573
1282	18N01H24P13E	1,22361404
1283	18N01H24P13F	1,22362578
1284	18N01H24P13G	1,22362353
1285	18N01H24P13H	1,22362073
1286	18N01H24P13I	1,22361959
1287	18N01H24P13J	1,22361734

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1288	18N01H24P13K	1,22362797
1289	18N01H24P13L	1,22362628
1290	18N01H24P13M	1,22362293
1291	18N01H24P13N	1,22362180
1292	18N01H24P13P	1,22361899
1293	18N01H24P13Q	1,22363129
1294	18N01H24P13R	1,22363014
1295	18N01H24P13S	1,22362623
1296	18N01H24P13T	1,22362399
1297	18N01H24P13U	1,22362174
1298	18N01H24P13V	1,22363348
1299	18N01H24P13W	1,22363179
1300	18N01H24P13X	1,22362899
1301	18N01H24P13Y	1,22362729
1302	18N01H24P13Z	1,22362394
1303	18N01H24P14A	1,22361124
1304	18N01H24P14B	1,22361010
1305	18N01H24P14C	1,22360840
1306	18N01H24P14D	1,22360450
1307	18N01H24P14E	1,22360225
1308	18N01H24P14F	1,22361454
1309	18N01H24P14G	1,22361175
1310	18N01H24P14H	1,22361005
1311	18N01H24P14I	1,22360669
1312	18N01H24P14J	1,22360500
1313	18N01H24P14K	1,22361673
1314	18N01H24P14L	1,22361394
1315	18N01H24P14M	1,22361280
1316	18N01H24P14N	1,22360944
1317	18N01H24P14P	1,22360775
1318	18N01H24P14Q	1,22361949
1319	18N01H24P14R	1,22361670
1320	18N01H24P14S	1,22361500
1321	18N01H24P14T	1,22361219
1322	18N01H24P14U	1,22361050
1323	18N01H24P14V	1,22362224
1324	18N01H24P14W	1,22361945
1325	18N01H24P14X	1,22361720
1326	18N01H24P14Y	1,22361550
1327	18N01H24P14Z	1,22361270
1328	18N01H24P15A	1,22360056
1329	18N01H24P15B	1,22359776
1330	18N01H24P15C	1,22359606



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1331	18N01H24P15F	1,22360276
1332	18N01H24P15G	1,22360051
1333	18N01H24P15H	1,22359881
1334	18N01H24P15K	1,22360550
1335	18N01H24P15L	1,22360270
1336	18N01H24P15M	1,22360156
1337	18N01H24P15Q	1,22360826

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1338	18N01H24P15R	1,22360490
1339	18N01H24P15S	1,22360321
1340	18N01H24P15V	1,22361046
1341	18N01H24P15W	1,22360821
1342	18N01H24P15X	1,22360597
ÁREA TOTAL(HECTÁREAS)		1642,1365

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 1342

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **OG2-08093**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de **1642,1365 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero.** La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. OG2-08093. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área.

PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Fiscalización. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que queda





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro

del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08093, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A.

Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional. •Acta de Concertación con el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA de fecha 1 de julio de 2025 • Auto GCM No. 360 del 1 de agosto de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 28 de agosto de 2025 en el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA, y grabación en medio magnético. •Oficio No. 202550001451121 de fecha 10 de septiembre de 2025 suscrito por el director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales •La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

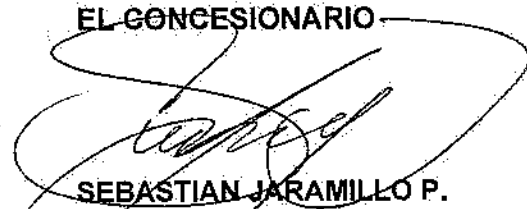
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 NOV 2025

LA CONCEDENTE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO



SEBASTIAN JARAMILLO P.
Representante Legal
NEGOCIOS MINEROS S.A.

Aprobó: Adriana Rocío Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Monica Maria Velez Gómez – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación